

**ESTATUTOS
DEL COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES DE GUATEMALA**

**COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS Y AUDITORES DE GUATEMALA**

Guatemala, noviembre de 2002

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO INTEGRACIÓN, REGISTRO Y FINES

ARTÍCULO 1. INTEGRACIÓN. El Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, está integrado por los profesionales de la Contaduría Pública y Auditoría, egresados de las diferentes Universidades legalmente autorizadas para funcionar en el país, los incorporados y aquellos otros Contadores Públicos y Auditores graduados en universidades extranjeras cuyo ejercicio en el país está previsto en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

Los colegiados están obligados a inscribirse en el registro que para el efecto se llevará conforme la ley.

El Colegio se regirá por las leyes aplicables y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2. SEDE. El Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala tiene su sede en la ciudad de Guatemala, pudiendo establecer subsedes, en cualquier otro lugar de la Republica cuando se considere necesario.

ARTÍCULO 3. COLEGIACIÓN. Es obligatoria la colegiación de los profesionales citados en el artículo 1, así como mantener su calidad de colegiados activos. Para el efecto deberán solicitar su inscripción por escrito ante la Junta Directiva, quien la tramitará y, si está ajustada a la ley, ordenará que se proceda a la inscripción correspondiente. Se exceptúan de hacer dicha solicitud los fundadores del Colegio.

ARTÍCULO 4. COLEGIADO ACTIVO. Se entiende por colegiado activo a los miembros del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Haber satisfecho las normas de inscripción y registro establecidas en las leyes, los estatutos y reglamentos de este Colegio.
- b) No estar sujeto a sanción por resolución de autoridad judicial competente que lo inhabilite para el ejercicio legal de la profesión.
- c) Estar solvente en el pago de sus cuotas universitarias y gremiales, tanto ordinarias como extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en los estatutos y reglamentos del Colegio. La insolvencia durante tres meses consecutivos determina, sin necesidad de declaratoria previa, la pérdida de la calidad de colegiado activo, la que se recobrará automáticamente al pagar las cuotas caídas en mora.

ARTÍCULO 5. REGISTRO. La secretaría llevará un registro de los colegiados permanentes y temporales, en donde se anotará la inscripción, las modificaciones y demás información que sea necesaria de acuerdo con lo que establece la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

ARTÍCULO 6. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN. Los colegiados podrán solicitar constancia de inscripción, la cual será extendida por la secretaría. Esta constancia tendrá vigencia de un año y no podrá ser extendida a quien no esté solvente en el pago de sus cuotas.

ARTÍCULO 7. FINES PRINCIPALES. El Colegio tiene como fines principales los siguientes:

- a) Promover, vigilar y defender el ejercicio decoroso, ético y eficiente del Contador Público y Auditor en todos los aspectos principales y conservando la disciplina y la solidaridad entre los colegiados.
- b) Promover el mejoramiento cultural y científico del Contador Público y Auditor que integra el Colegio.
- c) Defender y proteger el ejercicio profesional del Contador Público y Auditor, combatir el empirismo y la usurpación de calidad.
- d) Promover el bienestar de los colegiados mediante el establecimiento de fondos de prestaciones, contratación de seguros y otros medios que se consideren convenientes.
- e) Auxiliar a la Administración Pública en el cumplimiento de las disposiciones legales que se relacionen con el Colegio, siempre que se trate de asuntos de interés público.
- f) Resolver consultas y rendir los informes que les sean solicitados por personas o entidades privadas en la materia de su competencia profesional, siempre que se trate de asuntos de interés público.
- g) Contribuir al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al cumplimiento de los fines u objetivos de todas las universidades del país.
- h) Participar en el estudio y solución de los problemas nacionales y propiciar el mejoramiento integral de los guatemaltecos.
- i) Elegir a los representantes del Colegio ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Junta Directiva de la facultad respectiva, a los miembros del Cuerpo Electoral Universitario, así como a quienes deban representarlo en otros cargos y funciones, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.
- j) Promover la organización y mejoramiento de otras asociaciones y agrupaciones afines a la profesión de Contaduría Pública y Auditoría propiciando su adscripción al mismo.

ARTÍCULO 8. FINES ESPECÍFICOS. El colegio tiene como fines específicos los siguientes:

- a) Promover el desarrollo del Contador Público y Auditor a través de la educación continua, estimulando el intercambio permanente de conocimientos y experiencias de su actuación profesional.
- b) Propiciar la cooperación, la representación y la relación con entidades profesionales y educativas nacionales e internacionales de Contaduría Pública y Auditoría y otras entidades afines.
- c) Promover y representar a la profesión del Contador Público y Auditor dentro de los órganos de dirección de las entidades públicas que se relacionan con su competencia profesional, de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos.
- d) Promover y mantener normas de ética profesional en beneficio de los intereses de la profesión del Contador Público y Auditor y del público en general.

- e) Promover la participación de los colegiados y su familia en actividades sociales, deportivas y culturales para lograr su desarrollo sociocultural.
- f) Promover la investigación permanente de normas y técnicas de contabilidad, de auditoría, leyes fiscales y tributarias, así como de otras ciencias afines, para su difusión y aplicación. Y,
- g) Los demás que le encomiende la asamblea general ordinaria o extraordinaria de colegiados.

TITULO II ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 9. ORGANIZACIÓN. El Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala contará, dentro de su estructura organizacional, con los órganos siguientes:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Tribunal de Honor.
- d) Tribunal Electoral.

Los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral, no podrán postularse a cargos dentro del mismo órgano, hasta que transcurra, por lo menos, un período después de finalizada su gestión.

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 10. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano superior del Colegio y se integra con la reunión de sus miembros activos en sesión ordinaria o extraordinaria. Todas las sesiones de la Asamblea general serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, con la asistencia del Secretario o quien lo sustituya.

ARTÍCULO 11. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los estatutos del Colegio y sus modificaciones, para lo cual se requiere el voto de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General respectiva. En este caso la convocatoria debe ser expresa y de punto único.
- b) Aprobar los reglamentos del Colegio y sus modificaciones.
- c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las de previsión que deban pagar los colegiados.
- d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor y del Tribunal Electoral. Un reglamento especial que debe ser aprobado con las formalidades previstas en la ley, regulará todo lo relativo al proceso electoral del Colegio.

- e) Elegir a los delegados y representantes ante los organismos y entidades que por ley corresponda al Colegio.
- f) Conocer, para su aprobación o no, la memoria anual de labores, los estados financieros y el proyecto de presupuesto por partidas globales que le proponga la Junta Directiva del Colegio.
- g) Conocer y resolver los asuntos que no estén específicamente asignados a sus órganos y tomar las disposiciones adecuadas y oportunas para la buena marcha y administración del Colegio.
- h) Las demás que sean asignadas en forma expresa en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 12. QUÓRUM DE PRESENCIA Y DE VOTACIÓN. El quórum para las sesiones de la Asamblea General se integra con un mínimo del veinte por ciento (20%) de los colegiados activos. Si el día y hora fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, con los colegiados que se encuentren presentes, sin necesidad de nueva convocatoria.

Salvo disposición legal, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los colegiados activos presentes. Las resoluciones tomadas en Asamblea obligan a todos los colegiados.

El voto es secreto y no se admiten representaciones.

ARTÍCULO 13. CONVOCATORIAS. La convocatoria para celebrar Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, debe hacerla la Junta Directiva, mediante avisos publicados en el Diario Oficial y por lo menos en otro Diario de los de mayor circulación en el país. Además, deberá comunicarse directamente con los colegiados por medio de circulares. Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, la convocatoria podrá hacerse, además, por cualquier otro medio idóneo.

La convocatoria a Asamblea debe hacerse por lo menos con ocho (8) días de anticipación, especificando los asuntos a tratar, la fecha, hora y lugar en que se celebrará.

ARTÍCULO 14. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio social del Colegio. Los asuntos a tratar, como mínimo, serán la memoria de labores del Colegio durante el año precedente, los estados financieros auditados y el proyecto del presupuesto.

ARTÍCULO 15. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cada vez que sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten por escrito a dicha Junta, un número de colegiados activos que representen, cuando menos, el diez por ciento del total de colegiados activos, debiendo indicar su objetivo. En tales casos, solo podrá tratarse los asuntos indicados en la convocatoria.

ARTÍCULO 16. ELECCIONES DE CARGOS DIRECTIVOS Y TOMA DE POSESIÓN. La Asamblea General elegirá a los miembros de los órganos que integran la estructura organizacional del Colegio de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los Estatutos y el reglamento especial que regulará lo relativo a todo tipo de elecciones y a la toma de posesión de los respectivos cargos.

ARTÍCULO 17. OTRAS ELECCIONES. Los delegados o representantes del Colegio ante la Universidad de San Carlos y ante la facultad respectiva, así como delegados y representantes ante otros organismos que por ley corresponda elegir al Colegio, serán electos por los miembros activos del mismo en la forma y fecha que establezca el reglamento de elecciones del Colegio.

ARTÍCULO 18. REQUISITOS PARA VOTAR. Solo podrán tomar parte en las votaciones los colegiados que estén solventes en los registros de la Tesorería, e igual requisito será exigido para desempeñar cualquier cargo en la Junta Directiva, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral, Comisiones de Trabajo y Auditores Titular y Suplente.

CAPITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19. INTEGRACIÓN. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Colegio. Se integrará con siete miembros: Presidente, Vicepresidente, dos vocales designados por su orden primero y segundo; Secretario, Prosecretario y Tesorero. La Junta Directiva podrá nombrar a los integrantes de comisiones de trabajo que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 20. FORMAS DE ELECCIÓN. Los miembros de la Junta Directiva serán electas por planilla, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en la Asamblea General respectiva.

Los cargos de Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral, son incompatibles entre sí. Sus miembros no podrán postularse a cargos dentro del mismo órgano, hasta que transcurra por lo menos un periodo, después de finalizada su gestión.

ARTÍCULO 21. QUÓRUM. El quórum de la Junta Directiva se forma con cuatro de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tiene doble voto.

ARTÍCULO 22. DURACIÓN Y RENOVACIÓN. Los integrantes de la Junta Directiva duran en sus cargos dos años y su desempeño es ad-honorem.

ARTÍCULO 23. VACANTE DEFINITIVA. Si durante el período de su gestión, se produjera alguna vacante y ésta fuera con carácter definitivo, la Junta Directiva deberá convocar al profesional que estime conveniente y en este caso, no se requiere de un proceso eleccionario.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS PARA SER DIRECTIVO. Para pertenecer a la Junta Directiva se requiere:

- a) Poseer nacionalidad guatemalteca por nacimiento.
- b) Acreditar que es colegiado activo y estar solvente en sus obligaciones con el Colegio.
- c) Ser de conocida honorabilidad y competencia y no encontrarse inhabilitado en el ejercicio de su profesión por el tribunal de Honor, temporal o definitivamente
- d) Tener tres (3) años, como mínimo, de ser colegiado activo, excepto para los cargos de Presidente y Vicepresidente, en cuyos casos se requerirá como mínimo cinco años de ser colegiados activos. Estos requisitos no se exigirán durante los primeros cinco años, a partir de la constitución del Colegio. En ambos casos no se computará el lapso que hayan estado inactivos. Dichos requisitos se verificarán por el Tribunal Electoral al momento de la inscripción de la planilla correspondiente.

ARTÍCULO 25. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, otras leyes, estos Estatutos y los reglamentos respectivas, así como las disposiciones de la Asamblea General.
- b) Acordar su propio reglamento.
- c) Ejercer la representación legal del Colegio por medio de su Presidente a quien haga sus veces.
- d) Proponer a la Asamblea General del Colegio la reforma de sus estatutos. Esta disposición se entiende sin perjuicio del derecho de los colegiados a proponer ante la propia Asamblea General dicha reforma.
- e) Ejercer el gobierno del Colegio, administrar con eficacia su patrimonio y organizar sus actividades, dictando para el efecto cuantas medidas y resoluciones estime convenientes, incluyendo la formación de comisiones de trabajo.
- f) Propiciar el mayor intercambio científico, social, cultural y deportivo entre el Colegio de Contadores Públicos y Auditores y los demás Colegios Profesionales.
- g) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias y a la celebración de actos electorales que correspondan, conforme las disposiciones de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y las demás que sean aplicables.
- h) Conocer mensualmente los estados financieros del Colegio y el movimiento de la Tesorería, dictando las medidas oportunas para el buen manejo de los recursos del Colegio y el logro de los objetivos del mismo.
- i) Presentar anualmente a la Asamblea General, o cuando le sea requerido, para su discusión y aprobación o improbación, la memoria de labores del Colegio y los estados financieros correspondientes, así como el proyecto de presupuesto por partidas específicas para el año siguiente. Los estados financieros referidos al cierre del ejercicio social, deberán presentarse debidamente auditados. Dichos informes pueden ser impugnados o investigados por los colegiados, para tal efecto los mismos, juntamente con los libros y registros, deberán ponerse a disposición de los colegiados durante los quince (15) días anteriores a la celebración de la Asamblea.
- j) Reunirse en sesión ordinaria como mínimo 4 veces al mes, y en forma extraordinaria cuantas veces lo considere necesario.
- k) Velar por la buena conducta de los colegiados en el ejercicio de su profesión.
- l) Defender a los colegiados en el correcto y justo ejercicio de su profesión, así como en el cobro de sus honorarios profesionales.
- m) Ejecutar las sanciones impuestas a los colegiados.
- n) Trasladar al Tribunal de Honor, los asuntos que sean de su competencia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la sesión en que hayan sido conocidas por la Junta Directiva.

- o) Proporcionar toda La información y documentación necesaria para la realización de los trabajos de los auditores contratados para dictaminar los estados financieros.
- p) Las demás que en forma expresa le sean asignadas en estos Estatutos o por la Asamblea General, siempre que no sean contrarias a lo establecido en el Decreto 72-2001 del Congreso de la República o leyes aplicables.

ARTÍCULO 26. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, Estatutos y reglamentos que rigen la constitución, funciones y marcha del Colegio.
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de la Junta Directiva, Comisiones de Trabajo y del Tribunal de Honor.
- d) Dirimir con doble voto los empates que ocurrieren en las discusiones.
- e) Autorizar la ejecución de los gastos presupuestados.
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y suscribir las actas y documentos que fueren necesarios.
- g) Poner en contacto al Colegio con instituciones análogas, nacionales y extranjeras.
- h) Las demás que le otorgue la Junta Directiva, dentro de las atribuciones que a ésta correspondan.

ARTÍCULO 27. SUSTITUCIONES. En caso de ausencias o impedimentos temporales, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, el Secretario por el Prosecretario; los vocales sustituirán las vacantes de los otros cargos que se presenten.

ARTÍCULO 28. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. El Secretario tendrá a su cargo las labores de Secretaría, así:

- a) Llevar los libros necesarios para el buen funcionamiento de la institución, especialmente los siguientes: Registro de colegiados activos y libros de actas para asentar las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Redactar y autorizar las actas, resoluciones y comunicaciones.
- c) Hacer las citaciones necesarias.
- d) Ordenar y conservar el archivo del Colegio.
- e) Extender las certificaciones que se le soliciten.
- f) Dar cuenta de la correspondencia recibida y enviada.
- g) Notificar personalmente los fallos del Tribunal de Honor relacionados con sanciones de los colegiados, lo que se hará por escrito y en las propias manos de las partes, dejando anotación del día y hora de la notificación.

ARTÍCULO 29. ATRIBUCIONES DEL TESORERO. El Tesorero tendrá a su cargo las labores de Tesorería, así:

- a) Ser el responsable de mantener un adecuado sistema contable y de control interno. Los cheques que se libren deberán llevar la firma del Tesorero y otro directivo que designe la Junta Directiva.
- b) Mantener un eficiente sistema de cobros y ejercer un adecuado control sobre los mismos.
- c) Programar y autorizar los pagos debidamente presupuestados.
- d) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y anuales.
- e) Proporcionar a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Presidente y al Secretario los informes que le soliciten.
- f) Comunicar a las autoridades correspondientes si los colegiados no cumplen los requisitos de colegiado activo.
- g) Preparar y presentar para su aprobación ante la Asamblea General, previo conocimiento de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto para cada año.

CAPITULO IV DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 30. TRIBUNAL DE HONOR. El Tribunal de Honor es el órgano encargado de instruir las averiguaciones y dictar las resoluciones que correspondan, imponiendo las sanciones cuando procedan, en los casos de denuncias en las que se sindique a alguno de los miembros del Colegio, de haber faltado a la ética, haber afectado el honor y prestigio de la profesión; o haber incurrido en notoria ineficiencia, incompetencia, negligencia, impericia, mala práctica o conducta moralmente incorrecta en el ejercicio de la misma.

Para cumplir con su función, el Tribunal de Honor por medio de su secretario, hará las comunicaciones y notificaciones procedentes, y para la ejecución de sus resoluciones deberá contar con la colaboración de la Junta Directiva. Estas notificaciones se deberán hacer por escrito y directamente al profesional sancionado, dejando evidencia en la misma del día y hora en la cual se efectuó la notificación.

El Tribunal de Honor elaborará y, en su caso revisará periódicamente el Código de Ética del Colegio y lo someterá a través de la Junta Directiva a la aprobación o improbación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 31. INTEGRACIÓN Y ELECCIÓN. El Tribunal de Honor se integra por siete (7) miembros propietarios y dos (2) suplentes, electos por planilla por la Asamblea General en la misma forma y por el mismo período que los de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. REQUISITOS. Para ser miembro del Tribunal de Honor se requieren los mismos requisitos exigidos a los integrantes de la Junta Directiva y deberán tener, por lo menos, cinco (5) años de colegiados activos, no computándose el lapso en que hayan estado inactivos. Para los primeros cinco años, a partir de la constitución del Colegio, este último requisito no se exigirá. Dichos requisitos serán verificados por el Tribunal Electoral, previo a la inscripción de la planilla respectiva.

ARTÍCULO 33. CONVOCATORIA. La Junta Directiva del Colegio convocará al Tribunal de Honor cuando se planteen denuncias o cargos contra algún colegiado y para el efecto le trasladará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la sesión en que hayan sido conocidas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34. QUÓRUM DE PRESENCIA Y VOTACIÓN. Constituye quórum de presencia en las sesiones del Tribunal de Honor, la asistencia de cinco (5) miembros, sean propietarios o suplentes. En todo caso se citará a los miembros suplentes quienes tendrán únicamente voz, a menos que estén sustituyendo a un propietario, en cuyo caso tendrán voz y voto.

Las decisiones del Tribunal de Honor se tomarán con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Las diligencias y actuaciones del Tribunal se harán constar por escrito.

ARTÍCULO 35. APERTURA DE INVESTIGACIÓN. Cuando un caso amerite investigación, el Tribunal de Honor la abrirá hasta por un término prudencial que no podrá exceder de sesenta días hábiles. En una segunda sesión deberá dictaminar, proponiendo la sanción correspondiente, cuando sea procedente.

ARTÍCULO 36. AVERIGUACIONES. Cuando se abra investigación en un caso, se oirá a las partes o sus representantes y se efectuarán todas las averiguaciones pertinentes.

ARTÍCULO 37. SANCIONES Y PROCEDIMIENTO. Cuando el Tribunal de Honor imponga sanciones, debe proceder de conformidad con el CAPITULO IV del TITULO II de estos Estatutos.

En caso que el Tribunal resuelva imponer sanciones, lo hará del conocimiento del Secretario de la Junta Directiva para que proceda a efectuar las anotaciones correspondientes en el archivo o registro individual del colegiado.

CAPITULO V DEL TRIBUNAL ELECTORAL

ARTÍCULO 38. DEL TRIBUNAL ELECTORAL. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes de aprobados los presentes estatutos, se deberá aprobar por la Asamblea General el Reglamento Interno de las funciones del Tribunal Electoral y dentro de los dos meses siguientes se deberá proceder a la elección de sus miembros.

Por esta única vez la propuesta del Reglamento Interno del Tribunal Electoral deberá emitirse por la Junta Directiva; posteriormente y cuando dicho Tribunal se encuentre integrado, serán sus integrantes quienes propondrán los cambios que consideren convenientes para el desarrollo de sus funciones.

TITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

CAPITULO I DERECHOS

ARTÍCULO 39. DERECHOS DE LOS COLEGIADOS. Son derechos de los colegiados, los siguientes:

- a) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General.

- b) Elegir y ser electos para cualquier cargo de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor, del Tribunal Electoral, de las Comisiones de Trabajo y de aquellos otros que corresponda, siempre que llenen los requisitos que exige la Ley y estos Estatutos.
- c) Apelar las resoluciones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, o los tribunales de justicia según proceda.
- d) Ser defendidos en el ejercicio de sus derechos profesionales y gremiales y apoyados en sus justas demandas.
- e) Participar en los actos culturales, científicos, sociales y deportivos, así como en las diferentes comisiones que sean creadas por la Junta Directiva.
- f) Hacer uso de su calidad de miembro del Colegio en su actividad profesional.
- g) Hacer uso de las instalaciones y servicios que establezca el Colegio, de conformidad con el reglamento respectivo.
- h) Disfrutar de los auxilios y servicios de previsión social del Colegio de conformidad con el reglamento respectivo.
- i) Someter a estudio del Colegio cualquier asunto relacionado con las finalidades del mismo.
- j) Los demás que se establezcan en estos Estatutos, siempre que no sean contrarios a lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES

ARTÍCULO 40. OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS: Son obligaciones de los colegiados, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la ley de Colegiación Profesional Obligatoria, así como de los estatutos y reglamentos del Colegio.
- b) Ajustar su conducta a las normas de la ética profesional, conforme al Código respectivo.
- c) Cumplir con las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que éstas no contravengan lo dispuesto en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y en las demás Leyes de la República y en los estatutos del Colegio.
- d) Preservar el prestigio de la profesión.
- e) Observar las leyes y exigir su cumplimiento tanto en el ejercicio de la profesión como en el desempeño de cargos o empleos públicos.
- f) Procurar que las relaciones entre los colegiados se distinguan por su lealtad y respeto en el desarrollo de su actividad profesional.
- g) Asistir a las sesiones a las que fuere convocado y efectuar con puntualidad el pago de las cuotas correspondientes.

- h) Representar dignamente al Colegio en las actividades y comisiones que le sean asignadas.
- i) Poner en conocimiento de la Junta Directiva del Colegio, los actos u omisiones de sus miembros que pudieren constituir faltas al Código de ética Profesional.
- j) Desempeñar con diligencia los cargos y comisiones de trabajo encomendadas por la Junta Directiva.
- k) Las demás que se establezcan en estos estatutos siempre que no sean contrarias a las disposiciones de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

TÍTULO IV SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I SANCIONES

ARTÍCULO 41. SANCIONES. Las sanciones que las autoridades del Colegio pueden imponer, por medio de sus órganos competentes, son las siguientes: Sanción pecuniaria, amonestación privada, amonestación pública, suspensión temporal en el ejercicio de su profesión y suspensión definitiva. La suspensión temporal en el ejercicio de su profesión, en ningún caso puede ser menor de seis meses ni mayor de dos años. La suspensión definitiva implica la pérdida de la condición de colegiado activo; se impondrá cuando el hecho conocido sea tipificado como delito por los tribunales competentes, siempre que se relacione con la profesión, y la decisión sea tomada por las dos terceras partes de los miembros del Tribunal de Honor y ratificada en Asamblea General, con el voto de por lo menos el diez por ciento del total de colegiados activos.

Las sanciones acordadas por el Tribunal de Honor son definitivas y únicamente apelables ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de dicho órgano.

ARTÍCULO 42. PROCEDIMIENTO. Las sanciones especificadas en el artículo anterior deben ser acordadas por el Tribunal de Honor y enviadas para su conocimiento y aprobación a la Junta Directiva, salvo el caso de suspensión definitiva que será aprobada por la Asamblea General, con el voto de por la menos el diez por ciento (10%), del total de colegiados activos.

ARTÍCULO 43. GRADACIÓN. La sanción pecuniaria debe regularse de acuerdo a la gravedad de la falta, entre un mínimo del equivalente a diez cuotas ordinarias anuales de colegiación y un máximo de cien cuotas.

El tribunal de Honor, queda facultada para imponer gradualmente las sanciones que correspondan al sancionado, y en los casos de reincidencia, la sanción será la inmediata superior.

ARTÍCULO 44. OTRAS SANCIONES. El Colegio denunciará ante los Tribunales de Justicia correspondientes, a quienes se arrogasen el título académico de Contadores Públicos y Auditores, ejercieren actos que competen a dichos profesionales, sin tener título o habilitación especial a el que poseyendo el título profesional de referencia esté inhabilitado temporalmente o haya sido suspendido definitivamente y en consecuencia esté inhabilitado para el desempeño de la profesión y la ejerciere. De igual manera se procederá contra el Contador Público y Auditor que coopere y preste su nombre, firma o sello, a personas que no son Contadores Públicos y Auditores.

CAPÍTULO II

PUBLICIDAD Y REGISTRO

ARTÍCULO 45. PUBLICIDAD DE RESOLUCIONES. (sic) las resoluciones firmes de amonestación pública, suspensión temporal y suspensión definitiva deben ser comunicadas por la Junta Directiva a todos los miembros del Colegio, a las autoridades correspondientes y además, deben publicarse en su parte resolutive, en el plaza de dos meses, en el Diario Oficial y en otro órgano de prensa de los de mayor circulación, en Guatemala.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

CAPÍTULO I

PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 46. PATRIMONIO. El patrimonio del Colegio se integra con:

- a) Los bienes de cualquier clase que adquieran o se le adjudiquen a cualquier título, inclusive donaciones, legados y subvenciones que reciban, de conformidad con la ley. Los bienes del Colegio servirán para los fines del mismo y no podrán ser distribuidos entre los colegiados. Además, está prohibida la distribución de dividendos entre los colegiados.
- b) Las rentas y productos de sus bienes y servicios propios.
- c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias, las multas y contribuciones que paguen los colegiados.
- d) El producto de los impuestos decretados por el Congreso de la República a favor del colegio y las contribuciones que le corresponde recaudar.
- e) Cualquier otro ingreso que legalmente obtenga.

ARTÍCULO 47. ADMINISTRACIÓN. La administración general de los bienes del Colegio estará a cargo de la Junta Directiva, quien para el efecto podrá contratar el personal administrativo que estime conveniente y necesario.

ARTÍCULO 48. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS. La administración de los fondos y recursos financieros del Colegio será atribución del Tesorero o por delegación de la Junta Directiva. En casos de ingresos y egresos especiales se deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 49. INVERSIÓN DE LAS RESERVAS MONETARIAS. Para el respaldo adecuado de las reservas monetarias del patrimonio del Colegio y para su mejor rendimiento, si la Junta Directiva lo decide podrá efectuar inversiones en el sistema financiero y bancario nacional, para lo cual deberá hacerlo en valores garantizados por el Estado, en depósitos del

sistema bancario o inversiones del sistema financiero de valores, que tengan calidades de seguridad, convertibilidad inmediata y liquidez, operados por instituciones que estén autorizadas legalmente y que estén supervisadas por la Superintendencia de Bancos.

Se excluyen los fondos provenientes de los planes de previsión y de seguro de los Colegiados, los cuales se regirán por un reglamento específico que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 50. EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social del Colegio será anual y estará comprendido del uno de Julio de un año, al 30 de junio del año siguiente.

CAPITULO II FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 51. AUDITORIA. El movimiento contable y financiero del Colegio será fiscalizado por un Contador Público y Auditor, colegiado activo, quien deberá ser contratado cada año por la Junta Directiva y deberá dictaminar sobre el estado de resultados y el balance general del Colegio.

ARTÍCULO 52. ATRIBUCIONES DEL AUDITOR. Son atribuciones del auditor las siguientes:

- a) Emitir dictamen sobre los estados financieros del Colegio, al finalizar el ejercicio social y contable, o bien cuando la solicite la Asamblea General.
- b) Derivado de su trabajo, proponer las recomendaciones necesarias para el buen funcionamiento del Colegio.
- c) Cualquier otra actividad compatible con sus funciones, en resguardo de los intereses del Colegio.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

REFORMA Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 53. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. La reforma total o parcial de los presentes estatutos, puede ser propuesta por la Junta Directiva o por al menos cincuenta (50) miembros activos del Colegio, por medio de solicitud escrita y razonada. En ambos casos se debe contar con el voto favorable de la mayoría de los colegiados activos presentes, reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General.

ARTÍCULO 54. DISOLUCIÓN. La disolución del Colegio sólo podrá ser acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, con el voto de las tres cuartas partes del total de los colegiados activos. En la misma sesión se determinará la forma y destino en que habrán de liquidarse sus bienes, derechos y obligaciones.

CAPÍTULO II

VIGENCIA

ARTÍCULO 55. VIGENCIA. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia en la fecha en la cual la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, apruebe la constitución del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala.

NOTA.

La Asamblea de Presidentes de Colegios Profesionales con fecha 28 de abril de 2005, emitió la resolución número 1233.3.05, por medio de la cual aprobó el registro y constitución del **Colegio de Contadores Públicos y Auditores**, y el 1ro de junio de 2005, fue inscrito en el Registro correspondiente de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, cuyo acto otorgó la personalidad jurídica.